

RESOLUCIÓN (Expte. 640/08, Patines a Vela)

Consejo

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a .Maria Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, 29 de diciembre de 2008.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, y siendo Ponente la Consejera Dña. M^a Jesús González López, ha dictado este Acuerdo en el expediente sancionador nº 640/08 PATINES A VELA (Expte nº 2735/06 de la Dirección de Investigación), que trae causa de las denuncias presentadas ante los Órganos de Defensa de la Competencia por D. G.M. contra la Associació Deportiva Internacional de Propietaris de Patins a Vela (ADIPAV), el constructor homologado D. R.H.F. (Holland Patines a Vela) y la Federació Catalana de Vela, por presuntas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio (B.O.E. del 18) de Defensa de la Competencia (LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 13 de noviembre de 2006, D. G.M. denunció ante la Dirección General de Defensa de la Competencia (ahora Dirección General de Investigación, DI) a la Associació Deportiva Internacional de Propietaris de Patins a Vela (en adelante ADIPAV), al constructor homologado D. R.H.F. (Holland Patines a Vela) y a la Federació Catalana de Vela (FCV), por presuntas prácticas restrictivas de la competencia consistentes en cerrar el acceso al mercado de construcción de patines a vela, mediante las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Patines a Vela, que

establecen la madera como único elemento de fabricación del patín y marcando un límite del precio de venta.

2. El 2 de marzo de 2007, la Dirección General de Defensa de la Competencia (DGDC) remitió la denuncia y una nota sucinta a los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cataluña en cumplimiento del artículo 2.2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, expresando su consideración de que los hechos denunciados podían alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico.

Superado el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2 de la Ley 1/2002 sin haber recibido opinión en contrario, con fecha 22 de marzo de 2007, el órgano estatal comunicó al Director de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Cataluña que se consideraba competente para instruir la referida denuncia. El 26 de marzo el Director de Defensa de la Competencia de Cataluña, remitió escrito con algunas consideraciones sobre la conducta y su ámbito de afectación.

3. Con fecha 26 de abril de 2007 la DGDC acordó la incoación de expediente por prácticas contrarias a la competencia contra la Associació Deportiva Internacional de Propietaris de Patins a Vela (ADIPAV), D. R.H.F. (Holland Patines a Vela) y la Federación Catalana de Vela.
4. Por Providencia del DGDC de fecha 18 de julio de 2007 se amplía la denuncia y la incoación del expediente incluyendo también a la Real Federación Española de Vela (RFEV), los astilleros SOLIPAI y la Associació Esportiva Regatistes Patí Catalá a Vela.
5. Con fecha 11 de marzo de 2008 la Dirección de Investigación formuló el pliego de concreción de hechos imputando a ADIPAV dos infracciones del artículo 1 de la LDC mediante sendos acuerdos en el seno de una asociación de propietarios de patines a vela que tienen por objeto “imponer el uso de la madera como material para la fabricación del patín a vela” y “limitar indirectamente el precio de venta del patín a vela” con el objeto en ambos casos de expulsar del mercado a los fabricantes del patín

a vela en fibra de vidrio. En el PCH propone asimismo el sobreseimiento parcial con respecto a la Real Federación Española de Vela, astilleros Holland, astilleros SOLIPAI, Associació Esportiva Regatistes Patí Catalá a Vela y la Federación Catalana de Vela. El Acuerdo de sobreseimiento no ha sido recurrido.

6. El 28 de marzo de 2008, la Dirección General de Competencia de Cataluña remite observaciones por escrito en virtud de lo establecido en el Art. 5.4 de la citada Ley 1/2002.
7. El 22 de abril de 2008 la DI eleva al Consejo de la CNC el informe propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Declare que ADIPAV ha cometido una infracción tipificada en el artículo 1.1.a) de la LDC por las previsiones contenidas en los Reglamentos Técnicos del Patín a Vela aprobados en 2002-2003, 2005 y 2006, en las que se establecían limitaciones relativas al precio de venta del patín a vela.*

SEGUNDO.- *Declare que ADIPAV ha cometido una infracción tipificada en el artículo 1.1.b) de la LDC por las previsiones contenidas en el Reglamento de Patín a Vela de 2006, en virtud de las cuales se exigía que los patines a vela se fabricasen exclusivamente en madera.*

TERCERO.- *Se adopten los demás pronunciamientos del artículo 46 de la LDC.*

8. Por Acuerdo de 7 de mayo de 2008 del Consejo se admite a trámite el expediente, se designa ponente y se pone de manifiesto a los interesados para que en el plazo legal de 15 días puedan proponer las pruebas que estimen necesarias y la celebración de Vista.
9. No siendo posible realizar la notificación del citado Acuerdo al denunciante, D. G.M.G., por estar ausente del domicilio señalado en su día para las notificaciones, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a fin de que sirva de notificación se ha publicado Edicto con el contenido del Acuerdo del Consejo, en el Boletín Oficial del Estado nº 167 de 11 de julio de 2008 y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barcelona, último domicilio que consta en el expediente. Transcurrido el tiempo reglamentario el interesado no había tomado vista del expediente ni remitido escrito proponiendo prueba.

- 10.** ADIPAV tomó vista del expediente y remitió escrito de alegaciones que tuvo entrada en la CNC el 4 de junio de 2008 en el que adjunta una serie de documentos, (las cuentas anuales de ADIPAV y reglamentos de otro tipo de regatas) y solicita que se requiera a la Real Federación Española de Vela, a Clubs deportivos y a fabricantes de material para que aporten información sobre determinados extremos de la imputación. También solicitaba se pida al denunciante que acredite su capacidad para fabricar embarcaciones del tipo patín a vela.
- 11.** Por Acuerdo de 22 de septiembre de 2008 el Consejo acuerda, poniéndolo de manifiesto a los interesados, admitir como prueba documental los documentos que han sido aportados por ADIPAV junto con su escrito de 4 de junio de 2008 y rechazar el resto de las pruebas propuestas y finalizar el expediente con el trámite de conclusiones sin celebrar vista oral.
- 12.** En el trámite de valoración de prueba ADIPAV remitió sus alegaciones en escrito de 14 de octubre de 2008. Sorprendentemente, con fecha 12 de octubre de 2008, se recibieron en este trámite alegaciones del denunciante Sr. M. refutando las pruebas y comunicando en el mismo escrito que *“no hemos podido recibir la últimas comunicaciones... debido a que nos encontrábamos de viaje por esas fechas”*.
- 13.** Con fecha de 27 de octubre de 2008 se abre el trámite de conclusiones. La notificación al Sr. M. de dicho trámite ha sido nuevamente devuelta por Correos por desconocido en el domicilio que él mismo había comunicado. El 21 de noviembre de 2008 se reciben las alegaciones de ADIPAV en este trámite.

14. El Consejo de la Comisión Nacional de Competencia debatió y falló este expediente en su sesión de 10 de diciembre de 2008.

15. Son interesados:
 - G.M.
 - Associació Internacional de Propietaris de Patins a Vela (ADIPAV).
 - Holland Patins a Vela.
 - Federación Catalana de Vela y Real Federación Española de Vela.
 - Astilleros SOLIPAI, S.L.
 - Asociación Esportiva Regatistes Patí Catalá a Vela.

HECHOS PROBADOS

En la documentación que obra en el expediente instruido por la DI (expediente 2735/06, que consta de 1040 folios en 4 tomos más una carpeta confidencial) y en la aportada a este Consejo, se han acreditado los siguientes hechos.

1. Las partes en conflicto en este expediente, según consta en el informe propuesta de la DI, han sido las siguientes:
 - a) El denunciante, D. G.M., ciudadano argentino, radicado en Barcelona desde hace 10 años, consultor internacional de empresas que realizó un prototipo y las matrices del patín de vela y desea establecer una empresa para la construcción de patines de vela en fibra de vidrio aunque no posee la homologación como constructor ni actúa como operador en dicho mercado.

 - b) La denunciada, Associació Deportiva Internacional de Propietaris de Patins a Vela (ADIPAV), que es una asociación cuyos miembros son los propietarios de patines a vela y cuyos objetivos son:
 - La preservación y desarrollo en todos los países del mundo del patín catalán a vela.

- Su promoción y reglamentación interna como práctica deportiva de acuerdo con la regulación de los organismos federativos nacionales e internacionales.
- La organización de regatas de Patín a Vela, así como el asesoramiento en todo lo necesario a sus asociados.

Además la DI incoó expediente, finalmente sobreseído, a otros agentes relacionados con el patín a vela:

- c) D. R.H.F., fabricante del patín a vela en su forma tradicional, esto es, con casco de madera, bajo el nombre de Astilleros Holland Patines a Vela. Como practicante del deporte forma parte de ADIPAV.
- d) La Federación Catalana de Vela, entidad de utilidad pública y de interés cívico y social constituida por clubes, deportistas, técnicos, jueces y asociaciones deportivas dedicadas a la práctica y fomento del deporte de vela en sus diversas manifestaciones, que se rige por los estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de 4 de abril de 1995. Es miembro de pleno derecho de la Real Federación Española de Vela.
- e) SOLIPAI, S.L., astillero impulsado por un grupo de practicantes del patín a vela con el objeto de promocionar este deporte mediante la fabricación de patines en fibra de vidrio, (Folio 577).
- f) Associació Esportiva Regatistes Patí Catalá a Vela, organización dedicada a la promoción del deporte de patín a vela, creada en febrero de 2006, por miembros disconformes con el sentir de ADIPAV de modificar el Reglamento para excluir los patines de fibra de vidrio. Tiene unos 55 miembros siendo unos 30 comunes a ambas asociaciones, (folio 576 y 584).
- g) La Real Federación Española de Vela, entidad privada de utilidad pública constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyos Estatutos vigentes fueron aprobados con fecha 24 de abril de 2007.

2. La Asociación ADIPAV, única finalmente imputada por la DI, es una asociación sin ánimo de lucro dedicada a preservar “*en todo el mundo*” el patín catalán de vela (folio 383). Está inscrita como Asociación Civil desde hace 40 años y como entidad deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya desde el 29 de enero de 2007, (Folio 178).

ADIPAV es una asociación internacional de propietarios, existiendo flota en España, (en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Valencia, Murcia e Islas Baleares), Bélgica, Francia y Holanda, (Folio 375). Está formada por los propietarios de patines a vela, cuya admisión es potestativa de la junta directiva. Según declaración propia, contaba en el año 2007 con unos 230 socios, (200 senior y 30 junior) y con un presupuesto de 13.000 euros anuales, la mayor parte de los cuales (8.500€), se destinan al pago del seguro para la organización de regatas. Las regatas que organiza son competiciones de amateurs.

ADIPAV, como asociación de propietarios de patín a vela y de personas que compiten en esta modalidad, es considerada en el nuevo Reglamento de Patín de Vela 2007/2009 aprobado por la RFEV como “Asociación de la Clase”, es decir como la autoridad certificadora para los patines y para la homologación de los astilleros de construcción, (folio 593 y ss). Y previamente era la encargada de preparar los distintos Proyectos de Reglamento, (folio 340).

3. Según consta en la introducción al nuevo Reglamento de la Clase PATIN A VELA 2007–2009, aprobado por la Comisión Delegada de la RFEV en agosto de 2007, (folio 590) el “Patín a vela” (PV) “*es una clase monotipo. Es una embarcación tipo catamarán, formado por dos cascos iguales, unidos por cinco bancadas y propulsado por una vela. El PV no tiene orza ni timón y es gobernado por un único tripulante*”.

El marco en el que se inserta la regulación del patín a vela como deporte de competición lo constituye la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, los Estatutos de las Federaciones y el propio Reglamento del Patín a Vela.

El Patín a Vela tiene la categoría de *clase nacional* según consta en el punto 4.2.d. de las denominadas Reglas de Clase, “*por justificaciones históricas y por ser la única Clase auténticamente española con actividad*”. Y según se recoge en el Reglamento de Secciones de Clase de 2008 publicado por la RFEV, *Clase* es un conjunto de embarcaciones cuyo diseño, construcción, características, están regulados en una denominada Regla de Clase.

Según el artículo 60 de los Estatutos de la RFEV, para competir en una regata se necesita licencia de la federación, lo que implica la aceptación de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la RFEV, (folio 549).

Para que una embarcación (patín a vela) pueda regatear, participar en competiciones, debe cumplir las Reglas de Clase, cuyo objetivo es, según el Reglamento de la Clase PATIN A VELA 2007–2009 (folios 590 y ss), “*asegurar que los PV sean lo más iguales posible en todo lo que afecte a su velocidad*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la RFEV define la Clase Patín a Vela como una clase de “*navegantes playeros de fin de semana; es decir que no utilizan barcos de alta competición sino todo lo contrario, la Clase Patín a Vela se encuentra compuesta por un grupo de amigos de clase media española, cuyas pretensiones son navegar entre ellos, sin que el precio de los barcos les impida realizar competiciones*”, (folio 657).

4. Según los artículos 6 y 59 de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela (Folios 534-561), cada *Clase* tiene la facultad de redactar su propio Reglamento, que es aprobado por dicha entidad. El patín a vela constituye una Clase y los propietarios son los encargados de regular el funcionamiento de este deporte.

Por tanto la aprobación y modificación del Reglamento de clase del Patín a Vela se realizará por la RFEV a propuesta de la Asociación Deportiva Internacional de Propietarios de Patines a Vela (ADIPAV), que además es la propietaria del diseño del barco (folio 531). La RFEV, en el Reglamento aprobado en 2007, reconoce a ADIPAV como la “*Asociación de Clase*” con

la que colaborará y como la autoridad certificadora que tiene la potestad de dar e invalidar certificados y de homologar a los astilleros.

ADIPAV, en uso de dichas potestades, había preparado los borradores del Reglamento del Patín a Vela de 2002-2003 (Folios 388-407), del Reglamento de 2005 (Folios 408-429), del Reglamento modificado de 25 de julio de 2005 (Folio 430-453), del Reglamento de 2006 (Folio 454-476) y del Texto Refundido de 2006 (Folio 477-503), objeto de este expediente por incluir determinadas previsiones respecto a materiales y a precios.

5. El texto de ADIPAV del Reglamento Internacional del Patín a Vela 2002 (folio 20), recoge en su punto 1.1 que *“El patín a vela es un catamarán monotipo de regatas construido de acuerdo con este reglamento y sus planos. La intención de estas reglas es que los barcos sean tan similares como sea posible en todos los aspectos que afectan a la velocidad y facilidad de manejo de modo que el éxito en las regatas dependa de la habilidad del patrón”*. Las normas del reglamento recogen de forma exhaustiva todas las características que debe cumplir el patín para competir en regatas de clase. Se recogen a continuación las relativas al material de construcción y a la homologación:

“5.1, MATERIALES

Los Patines a Vela pueden construirse de madera, de fibra de vidrio estratificada con resinas termoestáticas o de cualquier material que permita una construcción robusta segura y de larga duración sin exigir mantenimiento o reparaciones caras, considerando el uso normal de la embarcación.

Cualquier material considerado como “exótico” y que produzca un encarecimiento de la construcción del patín deberá ser autorizado previamente por la ADIPAV...”

“10.- HOMOLOGACION.

10.1

.....

3) ofrecer el producto a un precio que no signifique un encarecimiento respecto a los productos ya existentes en el mercado.

El espíritu de esta norma es evitar la guerra de material y permitir competir a los propietarios de patines a vela en condiciones de igualdad tal como refleja la regla 1.1. del actual reglamento.

10.2

Innovaciones: Cualquier idea, diseño, o innovación en la construcción de mástiles, velas y cascos no contemplada en el reglamento vigente, que pueda representar una mejora sin encarecer sustancialmente el producto final deberá ser comunicada.....”

El Reglamento de 2003 (folio 388), es prácticamente idéntico al de 2002.

6. El Reglamento de 2005 aprobado por la ADIPAV el 15 de octubre de 2004 (folio 408 y ss), mantiene como material de construcción la madera y la resina de poliéster reforzada con fibra de vidrio y cualquier otro material deberá ser autorizado previamente por el Comité Técnico de la ADIPAV (punto 6.1) y dispone que fabricantes o constructores de patines de competición deben ser homologados por el Comité Técnico de ADIPAV (punto 10.1) y para ello deberán ofrecer un producto *que no suponga un encarecimiento respecto de los productos ya existentes en el mercado.* Este reglamento de 2005 fue modificado el 25 de julio de 2005 (folio 430) sin que los dos artículos citados se vieran afectados.
7. En la Asamblea General Extraordinaria de socios de la ADIPAV reunida el 13 de noviembre de 2005 (folio 615), se propone y se acuerda modificar el Reglamento en lo relativo a los materiales, *“estableciendo definitivamente que podrán ser construidos exclusivamente los de madera”*, así como establecer un precio máximo para velas y palos.
8. El Reglamento de 2006, (folio 454) y el que aparece en el expediente como Texto refundido (folio 477), recogen en su artículo 2.6 que *“los patines a vela se construirán de madera”* y cualquier otro material deberá ser autorizado por ADIPAV. Y en el punto de 2.10. 1c) de Homologación, mantiene la misma previsión de los anteriores Reglamentos de que el fabricante *deberá ofrecer el producto a un precio que no signifique un encarecimiento respecto a los productos ya existentes en el mercado.*

9. El primer Reglamento de Patín a Vela que ha sido aprobado por la RFEV es el de 2007/2009, considerando la Federación que los denominados Reglamentos 2002-2003, el de 2005 y el modificado de 25 de julio de 2005 *“fueron borradores y diferentes proyectos para llegar a uno definitivo, como es el reglamento 2007-2009”*, (folios 661 y 662).

Según el citado Reglamento de la Clase Patín a Vela 2007/2009, aprobado por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela en sesión extraordinaria de 8 de agosto de 2007 y que entró en vigor el 16 de agosto, (folio 590 y ss) el mismo *“se empezó a escribir en 1944 y ha evolucionado en las siguientes fases: versiones de 1944, 1951, 1972, 1992, 2004.*

El objetivo del Reglamento, según consta en la introducción del mismo, es que *“todos los barcos sean tan similares como sea posible en todos los aspectos que afectan a la velocidad y facilidad de manejo, de modo que el éxito en las regatas depende de la habilidad del patrón”*. Y con ese objetivo, entre las múltiples especificaciones que debe cumplir el *patín a vela* para ser certificado (por la persona o personas habilitadas para ello) como apto para competir, el reglamento recoge en los puntos correspondientes (D.2.1, D.3.1) que el casco o las bancadas sólo podrán ser de uno de los siguientes materiales, *madera, fibra de vidrio, espumas plásticas, resinas plásticas termoestables....*, y lo mismo para el palo, que solo podrá ser de madera o aluminio, las velas, etc. Además prevé la existencia de una autoridad certificadora encargada de homologar los astilleros que fabriquen el patín a vela, y entre otras obligaciones que debe cumplir el astillero para ser homologado (punto B.6) como adaptar la producción al reglamento o garantizar el suministro a todo el que desee adquirirlo, se incluye el que debe *ofrecer el producto a un precio que no signifique un encarecimiento respecto a los productos ya existentes en el mercado.*

10. De acuerdo con la RFEV los Reglamentos aprobados sólo tienen eficacia contra terceros en lo que se refiere al ámbito estrictamente deportivo y con el único objeto de que los barcos compitan en igualdad de condiciones, *“afecta al ámbito estrictamente deportivo; lo único que pretende la RFEV es que los barcos compitan en identidad de condiciones”*, (folio 661).

Y añade (folio 530) que en cualquier barco de competición monotipo, *“las condiciones del material utilizado en su construcción son impuestas de forma estricta. No hay ninguna sola clase de embarcación de vela ligera en la que el material de construcción sea libre, en todas las clases existe una normativa muy rigurosa de los materiales a emplear”*.

11. Constan en el expediente, aportadas por el denunciado, disposiciones de los Reglamentos de otras clases de vela como las *clases* SNIPE y Vaurien, (folio 21 del expediente ante el Consejo) respecto a los materiales que pueden ser utilizados. En concreto en el SNIPE se prohíben los timones *metálicos* y en la clase Vaurien se prohíbe el uso de los materiales de *fibra de vidrio de alto módulo*.
12. En las respuestas de los distintos agentes que obran en el expediente se evidencia que en el seno de los regatistas de patín a vela catalán o clásico integrados en ADIPAV se abrió un debate interno al aparecer los patines de fibra, sobre si los mismos debían o no competir conjuntamente con los tradicionales de madera (el inicial creado por el Sr. Mongé en el año 1943) y en consecuencia si se debía admitir en el seno de la asociación a los usuarios de los patines de fibra y homologarlos para las competiciones, (folio 304).

ROGA, fabricante de naves diversas en fibra de vidrio y que es miembro y vocal de la Associació Esportiva de Regatistes Patí Catalá a Vela, escisión de ADIPAV que defiende la fibra, define el debate (folio 563) como una batalla entre puristas, que defienden que las embarcaciones sólo pueden ser de madera, y los no puristas que quieren utilizar fibra de vidrio. Los practicantes del deporte partidarios de la fibra, que formaban parte de ADIPAV deciden crear un astillero propio que es SOLIPAI para autoconsumo y venta a otros practicantes, (folio 574). Según el productor de los patines de madera (Sr. H.F. de Astilleros Holland) la polémica se creó exclusivamente en las regatas organizadas por ADIPAV, (folio 230).

13. La Federación Catalana de Vela (FCV) (folio 216) declara que era *“conocedora de que en relación con la categoría de patín a vela, se venía interpretando hasta la fecha por parte de ADIPAV, y éste es un hecho notorio, que el patín de vela debía ser necesariamente de madera para estar debidamente homologado, sin admitir dentro de la categoría, a*

efectos de participar en las respectivas competiciones, la misma embarcación cuando estaba construida utilizando fibra”.

El Acta de la Asamblea General Ordinaria de la FCV, celebrada el 24 de abril de 2006, (folio 224), recoge el contencioso en el enfrentamiento que se plantea en la asamblea entre los partidarios de la madera y los de la fibra. Varios representantes de Clubs deportivos están contra la prohibición y rechazan la capacidad de ADIPAV de establecer las normas así como que en el campeonato de España no puedan participar dos embarcaciones de fibra que estaban homologadas. Finalmente los representantes de las dos asociaciones acuerdan que *“en principio ambos tipos de embarcaciones navegarán juntas previo acuerdo de sus respectivas asambleas”*, y se comprometen a defender este acuerdo frente a sus asambleas.

La FCV dice, (folio 305), que en el año 2006, suspendió en el ámbito territorial catalán, la exigencia de estar en posesión del Carnet de Clase emitido por ADIPAV para competir en regatas.

14. El 2 de octubre de 2006 se celebra una reunión en la que participan representantes de la RFEV, ADIPAV, Associació Esportiva de Regatistes Patí Catalá a Vela y también de Astillero Holland y astillero SOLIPAI, con el fin de superar el enfrentamiento que existía entre las dos Asociaciones y los dos astilleros cada una de las partes defendiendo un material de construcción. Según consta en el folio 582 en declaración de SOLIPAI, *“(L)a premisa implícita en el acuerdo fue la admisión del material de fibra en el nuevo reglamento y ésta fue la concesión clave hecha por ADIPAV que permitió cerrarlo”*. En esta reunión se alcanza un acuerdo, (folio 225), que a los efectos que interesa para el expediente contiene los siguientes compromisos:
 - a. Acuerdan elaborar, en colaboración con la RFEV, un nuevo Reglamento de la Clase Patín a Vela cuyas prescripciones técnicas se asemejen al patín a vela de madera inicialmente creado por los Hermanos Mongé y que deberán aprobar ambas asociaciones (ADIPAV y Associació Esportiva de Regatistes Patí Catalá a Vela), y que será el válido para las competiciones a partir de su entrada en vigor.

- b. ADIPAV, SOLIPAI y Associació Esportiva de Regatistes Patí Catalá a Vela, con la colaboración de la RFEV se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para vender, (para que los propietarios de los patines puedan vender) a escuelas de vela las embarcaciones de patín a vela que no cumplan los requisitos del nuevo reglamento por un precio de 2.500€. Y la RFEV se compromete a abonar al propietario/vendedor de dichas embarcaciones 1.500€ de subvención.
 - c. Las dos asociaciones se fusionan, comprometiéndose la Associació Esportiva de Regatistes Patí Catalá a Vela en hacer sus mejores esfuerzos para que sus socios se integren en ADIPAV.
15. Según información de ADIPAV (folio 375) los fabricantes o constructores de patines a vela en este momento son 2, Astilleros Holland y Solipai para cascos y mástiles y 4 productores de velas (Quantum, Velas Depoorter, Aeorile Sails y Velas Climent).

En tiempos estuvieron homologados por ADIPAV otros productores de patines en fibra de vidrio como MAIFRA y ROGA. Este último sigue en el mercado como fabricante de otros tipos de embarcaciones de vela ligera (420, 470, Vaurien, Estel y Optimist) y otros productos de fibra de vidrio y sólo de forma marginal produce patines.

La cantidad o número de embarcaciones producidas y los precios varía según los distintos informantes pero no llega a las cien unidades anuales y el volumen total de negocio estaría entre los 200.000 y los 500.000 euros:

Según ADIPAV se producen unos 40 patines/año y los patines senior tienen un precio de 5.000€ en el caso Astilleros Holland y de 5.160€ en el caso de SOLIPAI. Holland fabrica además patines junior a 3.000€. Estas cifras coinciden con las aportadas por el Sr. H.F. de Astilleros Holland, (folio 229), que se considera regatista y que añade que la mayor parte de patines son utilizados como embarcaciones de recreo siendo una minoría los propietarios de patines que participan en regatas.

SOLIPAI, que no se consideran fabricantes propiamente dichos sino un grupo de aficionados, practicantes del patín, que quieren modernizar el mismo abriéndolo a la fibra, declara que produce unos 6 patines al año lo que corresponde al 7% del mercado, (folio 577). La Associació Esportiva Regatistes Patí Catalá a Vela estima la venta anual de patines en 80/90 (92% Holland, 6/7% SOLIPAI y 2% ROGA).

Por su parte el denunciante cifra la producción anual en 50 patines/año, (folio 16) y los precios en 6.500€ los patines de madera y entre 7.500€ y 10.000€ los de fibra, (folio 241) y justifica los mayores precios de un nuevo constructor en la calidad de diseño en el material utilizado, etc., (folio 160). Respecto al precio de los distintos materiales dice que *“la fibra de vidrio resulta más económica cuando reemplaza a embarcaciones de madera noble y maciza. En el caso del patín a vela la construcción de fibra suele ser más cara que la de madera ya que la madera que se utiliza es contrachapada, hecha de finas láminas de trozos de maderas livianas no nobles, encoladas”*.

16. En cuanto a la actividad de competición en el año 2006 estaban previstas más de 120 regatas, con categoría de 1 a 4, siendo la categoría 1 la más exigente en seguridad, jurados, etc., (Ej. campeonato de España y de Bélgica) y la categoría 4 la que organiza internamente cada club. El máximo de participantes en una regata, por ejemplo en un campeonato de España, puede llegar a los 125 inscritos, (folio380).
17. El denunciante explica en su escrito de 25 de junio de 2007, (folio 233 y ss) que sus actividades como constructor se limitaron al diseño y construcción de prototipos, lo que le supuso un coste total de unos 30.000€, y que no llegó a fabricar ningún patín debido a la estrecha tolerancia de las especificaciones del reglamento, en concreto respecto a los radios de curvatura de los costados de los cascos. ROGA, productor de barcos de fibra, dice no saber quien es el Sr. M.

Explica asimismo que la diferencia entre un patín a vela dedicado al recreo y uno dedicado a la competición es que *“un patín de competición es aquél que tiene certificado de medición expedido por la Autoridad deportiva competente.... Desde el punto de vista constructivo puede NO tener ninguna diferencia, tan solo el certificado de medición”*. Y añade que un nuevo constructor necesita estar homologado por ADIPAV puesto que el

mercado minusvaloraría el producto que no estuviera certificado y para poder vender a ambos mercados, recreo y competición, puesto que “*es casi imposible imaginar un negocio de patines sin homologar que sea viable*”.

18. ADIPAV niega que el Sr. M. haya solicitado la homologación como constructor, (folio 377). El denunciante adjunta e-mails del año 2005 a miembros de ADIPAV para *encauzar un proyecto* y escritos del 2006 a la RFEV, FCV y ADIPAV presentándose como constructor y solicitando información sobre las características que debe reunir la nave para ser homologada y en el escrito de 1 de noviembre de 2006, el Sr. M. agradece la atención del Presidente de ADIPAV pero se queja de que no recibe la información solicitada. También se interesa por participar en las reuniones técnicas para acordar el Reglamento. En e-mail de 14 de mayo de 2007, (folio 508), el Presidente de ADIPAV le comunica al Sr. M. que tiene que homologar la vela y añade que “*aparte de las medidas (no se menciona el material) se tiene que valorar el precio del mercado, la producción tiene que estar al alcance de todos los regatistas*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, por la que se crea la Comisión Nacional de la Competencia y declara extinguidos el Organismo Autónomo Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia. Asimismo, esta nueva Ley de Defensa de la Competencia, en su Disposición Transitoria primera, núm. 1 dispone que los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas incoados antes de la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.
2. Lo que se ventila en este expediente es la infracción por parte de ADIPAV, asociación de propietarios de patines a vela, de las normas de competencia, artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Según la DI, ADIPAV habría infringido el artículo 1.1 a) de la Ley por incluir en los Reglamentos técnicos de la Clase Patín a Vela de los años 2002 a 2006 limitaciones al precio de venta de los patines; y habría infringido el artículo 1.1 b) de la Ley al haber incluido en el Reglamento de

2006 la exigencia de que el material de fabricación de los patines sólo pueden ser de madera.

La DI define el mercado como el de construcción y venta del patín a vela, de ámbito nacional, aunque dice que todos los fabricantes están en Cataluña. Según la información que consta en el expediente la producción anual alcanza como máximo las 80/90 unidades, que se supone se refiere a producción de unidades homologadas para competición puesto que la producción para recreo no precisa homologación del astillero ni por supuesto está sometida a los Reglamentos que contienen las cláusulas objeto del expediente.

Es tarea por tanto del Consejo enjuiciar si la conducta de ADIPAV y más concretamente las normas citadas incluidas en los Reglamentos por ella elaborados, constituyen o no una restricción a la competencia de las prohibidas por el artículo 1 de la Ley 16/1989.

3. La primera cuestión a tener en cuenta en este expediente es la condición del imputado, la ADIPAV, puesto que en sus alegaciones defiende que no le es de aplicación la normativa de competencia al no tener la condición de operador económico, por tratarse de una asociación sin ánimo de lucro, cuyos miembros son los propietarios de patines de vela y por tanto consumidores finales de la producción de patines.

Es cierto, como se recoge en los Hechos Probados nº 2, que ADIPAV es una Asociación de Propietarios de Patines a Vela, practicantes de esta disciplina deportiva de vela minoritaria, que tiene su origen en el diseño, por los Hermanos Mongé en el año 1943, de una embarcación cuyo casco era de madera. Y según declaraciones de la propia RFEV, (folios 657 y 661), los practicantes de esta disciplina de patín a vela no son practicantes de alta competición sino "*navegantes playeros*", que quieren practicar su deporte y competir en igualdad de condiciones sin que el que tenga más medios (económicos) tenga una ventaja sobre el resto, pero esa condición por sí misma no le exime de las normas de competencia.

4. La segunda cuestión que también tiene en cuenta el Consejo es que para la práctica de un deporte es necesario establecer unas reglas y mucho más

en caso de práctica en competición, con el fin de que la competencia entre contrincantes intrínseca a la competición sea limpia y leal. La regulación de un deporte va desde las normas y reglas que deben cumplir los participantes hasta los materiales de los elementos a utilizar. En palabras de la RFEV lo que se pretende con la regulación y estandarización de las naves es que *“todos los barcos y sus componentes sean iguales y que el precio del barco y sus componentes, no afecten a la velocidad del mismo (se pretende evitar que el deportista que se gaste más dinero en materiales tenga más velocidad, independientemente de la pericia que tenga el deportista en la navegación a vela)”*. Añade además que la eficacia frente a terceros del reglamento *“solamente afecta al ámbito estrictamente deportivo; lo único que pretende la RFEV es que los barcos compitan en identidad de condiciones”*.

5. Acreditado como está en el expediente (HP 2) que ADIPAV es una asociación de propietarios de patines, que está reconocida por la RFEV como la *Asociación de la Clase* de este deporte y por tanto la promotora de las normas de *Clase* y que las normas adoptadas por la misma, en delegación de la RFEV, estaban destinadas a la ordenación del deporte en las competiciones deportivas por ella organizadas y no a la imposición del diseño en otro ámbito como puede ser el de recreo, podría deducirse, como alega ADIPAV, como asociación tiene un interés meramente de defensa de sus asociados, practicantes del deporte, y que sus acciones no tienen como objeto afectar a la competencia entre los productores de los patines a vela.

No obstante la prohibición del artículo 1 de acuerdos o recomendaciones anticompetitivas por parte de las asociaciones, no está limitada por la naturaleza de la misma, es decir por el hecho de que sea una asociación de consumidores. Además en este caso, teniendo en cuenta que la Asociación integra, aunque sea como practicantes del deporte, a constructores, en concreto al Sr. H. de Holland Patines, que fabrica el patín catalán a vela tradicional de madera, y también a SOLIPAI, S.L, fabricante de patines en fibra de vidrio, y que esa participación de los fabricantes en las decisiones de la Asociación pudiera dar lugar a una confusión de intereses entre los productores y los practicantes del deporte y a que pudieran alcanzarse en la asociación acuerdos con el objeto de favorecer la exclusión de otros productores distintos de los que forman parte de la Asociación.

Por otra parte recordar que un acuerdo estará prohibido, al margen de las razones que existan para su adopción, siempre que por su contenido y teniendo en cuenta el contexto jurídico y económico, sea apto para restringir la competencia. En este sentido la dicción del artículo 1 es amplia puesto que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

Por ello este Consejo va a proceder a un análisis en profundidad de las conductas y de las condiciones en que se han desarrollado las mismas.

6. Las imputaciones de la DI afectan a dos ámbitos: a) la prohibición que incluye el Reglamento de 2006 por la cual no se permite ningún material de construcción de la nave (casco) que no sea madera, y b) la referencia a los precios que se hace en todos los Reglamentos de ADIPAV, desde el de 2002 al de 2006. Vamos a analizar por separado las dos imputaciones pues tiene distinto alcance aunque del informe de la DI se desprende que ambas previsiones en los Reglamentos se refuerzan mutuamente para expulsar del mercado a los productores de patines de material distinto de la madera.
7. Centrándonos ya en las imputaciones de la DI, vamos a empezar por la que se refiere a la imposición por ADIPAV en el reglamento de 2006 del uso exclusivo de la madera para la fabricación del patín y la exclusión de la fibra de vidrio.

Como hemos dicho más arriba, la regulación de un deporte de competición es en sí misma una limitación de los elementos que se pueden utilizar y la imposición de una serie de reglas de comportamiento de obligado cumplimiento por los participantes, con el fin de que el ganador de la prueba lo sea por sus características como practicante de ese deporte y no por la tecnología que utilice. En otras palabras, la tecnología o en este caso los materiales deben ser neutrales en la competición.

De hecho la Regla de Clase de un deporte es precisamente un conjunto de limitaciones y se define como *“La reglamentación técnica, incluyendo*

planos, esquemas y especificaciones de construcción que define las características de una Clase”. Todas las reglas de clase incluyen limitación de materiales y la homologación de los astilleros de construcción, a título de ejemplo, la Clase VAURIEN internacional prohíbe el uso de materiales como *fibra de vidrio de alto módulo, aramidas o fibra de carbono* e impone que la construcción de las embarcaciones sólo podrá ser realizada por astilleros autorizados por la Internacional Vaurien Class Association (I.V.C.A.). ¿Puede considerarse por eso que existe una expulsión de los productores de embarcaciones de fibra de vidrio?

Por tanto la limitación en el material o materiales de las embarcaciones que participan en una competición, no puede considerarse, en principio, un cierre de mercado al igual que no se considera que sea un cierre de mercado el que el Reglamento vigente, respaldado por la RFEV, limite los materiales a *madera, fibra de vidrio, espumas plásticas, resinas plásticas termoestables* (HP 9), dejando fuera otros materiales.

El espectro de materiales posibles será siempre más amplio que el de materiales permitidos, entre otras razones porque el tiempo y la innovación permitirán nuevos materiales que no siempre se incorporarán de forma automática a la reglamentación deportiva de competición.

Porque si en un deporte aparece un material que tiene una ventaja clara sobre otro, la evolución lógica es que el nuevo material sustituya al antiguo en el ámbito de la competición o, si se quiere mantener el deporte originario, que se establezcan diferentes competiciones, en función del tipo de material.

Por tanto el Consejo considera que el acuerdo tomado en el seno de la Asociación ADIPAV por el cual se exige que para participar en competiciones los patines a vela sólo podrán ser construidos de madera y que el uso de cualquier otro material deberá ser autorizado por ADIPAV, y que se concretó en el texto del denominado Reglamento de 2006, puede considerarse una especificación técnica que formaría parte de las regulaciones técnicas propias del órgano que tiene que regular las normas de la competición deportiva y por tanto que no tiene por objeto o efectos restringir la competencia.

En consecuencia este Consejo considera que, sin necesidad de entrar en otras consideraciones, la conducta imputada respecto a los materiales de construcción de las naves no constituye una infracción de la LDC.

8. La segunda imputación de la DI es la de fijación indirecta de precios y se refiere a la inclusión en los Reglamentos Técnicos de 2002-2003, 2005 y 2006 de la siguiente previsión en las condiciones para la homologación de los astilleros constructores: *“el fabricante deberá ofrecer el producto a un precio que no signifique un encarecimiento respecto a los productos ya existentes en el mercado”*. Considera que la exigencia de un mantenimiento de los precios vigentes en el mercado para homologar a un nuevo constructor, podría tener el efecto de excluir a nuevos fabricantes que usen materiales distintos de la madera y que pueden tener precios más elevados.

A diferencia de la anterior imputación sobre materiales analizada más arriba, en este caso, es evidente que no estamos ante una especificación técnica, lógica en la ordenación de una disciplina deportiva y en la delimitación de un ámbito de competición, sino que estamos ante una condición económica que pretende vincular a los productores mediante un compromiso que deben adquirir si quieren ser homologados. Un reglamento deportivo realizado por una Asociación o Federación, puede imponer las condiciones técnicas para competir, pero no puede ni debe imponer ni recomendar condiciones adicionales que afecten la comercialización de los productos.

La RFEV ha respaldado el nuevo Reglamento para 2007/2009 en el que se restituye la fibra como material de construcción pero sigue incluyendo la cláusula de no encarecimiento en el apartado I. Administración, en su sección B, sobre la elegibilidad de un patín, donde se recogen las reglas que debe cumplir un patín para regatear, y en el punto 6.2 de condiciones que debe cumplir el astillero para ser homologado por la autoridad certificadora (HP 9). Según la RFEV los Reglamentos sólo tienen eficacia contra terceros en lo que se refiere al ámbito estrictamente deportivo por lo que sería dudosa la vinculación de este compromiso de *no encarecimiento* para el astillero.

Pero, aunque sea dudosa la virtualidad de esta cláusula, y aunque la misma pueda ser un desiderátum de los actuales regatistas, que son los que forman parte tanto de ADIPAV como de la Associació Esportiva Regatistes Patí Catalá, de que no se les encarezca la práctica del deporte, es decir que los precios sean asequibles, cualquiera que sea el material, de forma que todos los aficionados puedan practicar el deporte sin la restricción que supone el tener que disponer de un alto presupuesto para la adquisición de la nave, no puede admitirse que una Asociación influya en la fijación de precios del mercado aunque sea mediante la referencia a los precios existentes.

En consecuencia este Consejo considera que la disposición sobre no encarecimiento de los precios, que se repite en los distintos textos de ADIPAV del Reglamento del Patín a Vela, es una práctica o recomendación de las prohibidas por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y que por tanto constituye una infracción de las normas de competencia. En consecuencia ésta disposición o disposiciones similares no deben incluirse en un Reglamento deportivo y en caso de existir deben ser eliminadas de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior este Consejo, a la hora de analizar la actuación de ADIPAV y las consecuencias de la misma, ha tenido en cuenta las características y tamaño del mercado de patines a vela que se recoge en los HP nº 15 y 16.

El Consejo ha tenido en cuenta asimismo que en el expediente no consta acreditado que la conducta infractora, de incluir en los distintos Reglamentos anuales de la ADIPAV de la cláusula de no encarecimiento de los precios, haya tenido efectos o producido perjuicios concretos.

Las características del mercado y la falta de acreditación de efectos concretos de la conducta infractora llevan al Consejo a concluir que la misma no es acreedora de una multa sancionadora, considerando suficiente la intimación a la autora de que no se repita esta conducta en el futuro.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, por mayoría

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar acreditado que ADIPAV ha cometido una infracción del artículo 1 de la LDC al incluir en los Reglamentos Técnicos de 2002-2003, 2005 y 2006 que *“el fabricante deberá ofrecer el producto a un precio que no signifique un encarecimiento respecto a los productos ya existentes en el mercado”*.

SEGUNDO.- Intimar a ADIPAV para que cese en la misma y se abstenga en el futuro de realizar dicha práctica o prácticas similares.

TERCERO.- Ordenar a ADIPAV que, en el plazo de dos meses, publique la parte dispositiva de esta Resolución en dos diarios, uno el de mayor circulación a nivel nacional y otro el de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

CUARTO.- Declarar no acreditada infracción de la LDC por la disposición del Reglamento de 2006 relativa al material de fabricación de los patines.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.